

LEY N° 12965

Haciendo extensivo a los Jueces los efectos del Artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Adiciónase el artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los siguientes términos: “Esta regla es aplicable al Juez que después de obtener su jubilación condicional, reingresa a la carrera, luego de habersele reconocido por el Poder Ejecutivo, en vía de ampliación nuevos servicios”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.

RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

MANUEL CISNEROS.